

Gerencia Comercial Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

SECCIÓN I - TF

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

CONDICIONES PARTICULARES SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME

CAPACIDAD CONTRATADA EN FIRME (KPCD)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Nota: a) Para la interpretación de las tarifas las cifras decimales se separan con comas y las cifras de miles con punto.

- b) Que en la tarifa de transporte del presente Contrato se ha acordado la aplicación del 100% de las estampillas de gasoductos ramales y demás vigentes, si aplica.
- c) Las anteriores tarifas están con indexación a 31 de diciembre de 2020, aplicables al año 2020 y se actualizarán de acuerdo con las resoluciones que establezca la CREG.

PARAGRAFO: Registro de Contratos ante el Gestor. De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, no se podrán aceptar nominaciones sobre la capacidad contratada en el presente Contrato, hasta el momento en que quede registrado ante el Gestor del Mercado.



Gerencia Comercial Contrato de Transporte de Gas Natural	en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX		
1. Identificación	Número de Contrato		
	TF – XX – 20XX		
2. Transportador	2.1 Razón Social	2.2 Identificación Tributaria	
·	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	900.134.459-7	
	2.3 Representante Legal/ Apoderado	2.4 Identificación	
	[]	[]	
3. Remitente	3.1 Razón Social	3.2 Identificación Tributaria	
	XXXXXX	XXXXXX	
	3.3 Representante Legal	3.4 Identificación	
	XXXXXXX	XXXXXXX	
4. Fechas y términos	4.1 Fecha de Suscripción del Contrato	4.2 Fecha de Comienzo del Servicio	
	xx de xxxx de 20xx	xxxxxxx	
	4.3 Fecha de Terminación del Servicio		
	30 de noviembre de 20xx		
5. Direcciones			
5.1 Transportador	5.1.1 Postal	5.1.2 Telefónica	
	Carrera 9 No. 73-44 Bogotá D.C.	(1) 3138400	
	5.1.4 Electrónica	<u></u>	
	solicitudes.transporte@tgi.com nominaciones@tgi.com.co	<u>.co;</u>	
5.2 Remitente	5.2.1 Postal	5.2.2 Telefónica	
	XXXXX	(x)xxxxxx	
	5.2.3 Electrónica		
	xxxxx@xxx.com.co		
	AAAAA © AAA00111.00		
	5.2.4 Correo electrónico para recibo de la facturación		
	electrónica		
	xxxxx@xxx.com.co		

6.1 Del Remitente

6. Naturaleza de las Partes

Xxxxxxx



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

6.2 Del Transportador

Sociedad Anónima y Empresa Prestadora de Servicios Públicos constituida el 16 de febrero de 2007, mediante escritura pública No. 67 de la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil No. 02459073 y NIT. No. 900134459-7.

SECCIÓN II – TF CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2. CONSIDERACIONES

- 2.1 Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, artículo 87 numerales 87.1 y 87.4 el régimen tarifario está orientado a los criterios de eficiencia económica y suficiencia financiera, buscando con ello que las tarifas: reflejen los costos económicos de prestación del servicio, así como la demanda de éste, garanticen la recuperación de los costos y gastos propios de operación incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento, permitan remunerar el patrimonio de los accionistas en la forma que lo haría una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable y permitan utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios.
- 2.2 Que el Reglamento Único de Transporte señala, que cuando se requieran expansiones para atender solicitudes de capacidad de transporte, el Transportador está obligado a prestar el servicio si la solicitud es técnica y financieramente factible.
- 2.3 Que la Resolución CREG 114 de 2017 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, define los requisitos mínimos para cada una de las modalidades contractuales respetando la consensualidad en estos, sin que se contraríe la modalidad escogida.
- 2.4 Que el **REMITENTE** solicitó al **TRANSPORTADOR** el Servicio para transportar Gas.
- 2.5 Que el REMITENTE ha celebrado o celebrará los acuerdos necesarios para adquirir los www.tgi. com.co
 Página 3 de 42





Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX
volúmenes de Gas cuvo Servicio está contratando.

Que las Partes reconocen y aceptan que este Contrato y el Servicio de transporte están sujetos a la regulación, control y vigilancia del Estado, por ser el Transporte de Gas una actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible, de conformidad con la Ley 142 de 1994, y que se pueden presentar, modificaciones al presente Contrato originadas en cambios normativos.

2.6

Que el REMITENTE que suscribe el presente Contrato no está incurso en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley para la celebración del presente Contrato y no se encuentra en situación de conflicto de intereses para la suscripción del mismo.

3. DEFINICIONES

Siempre que se encuentren términos cuya inicial está en mayúsculas, cuando sean utilizados en este Contrato (en singular o en plural), sus Anexos, aclaraciones o modificaciones, se entenderán como definiciones para este Contrato y tendrán el significado que se encuentra a continuación o en la Sección I-TF, sin perjuicio de las definiciones que la Ley pueda enunciar para cada una de ellas:

Año Contractual	Es un período de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio.
Cantidad de Energía Autorizada	Cantidad de Energía que el Centro Principal de Control (CPC) acepta que se transporte durante el Dia de Gas por un Sistema de Transporte
Cantidad de Energía Confirmada	Cantidad de Energía que el Remitente confirma que requiere transportar durante el Día de Gas por un Sistema de Transporte, ante el respectivo Centro Principal de Control
Cantidad de Energía Entregada	(CPC). Cantidad de Energía que el REMITENTE entrega en el Punto de Entrada de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Cantidad de Energía Tomada	Cantidad de Energía que el REMITENTE toma en el Punto de Salida de un Sistema de Transporte durante el Día de Gas.
Capacidad Disponible Primaria	Es aquella capacidad de que dispone el transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme.
Cargo(s)	Determinación de cargos fijos y variables, incluyendo la mención a las fracciones fija y variable como a su respectivo valor de acuerdo con la regulación.
Cargo Fijo por Inversión	Cargo anual que remunera los costos de inversión y se aplica a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio, a la

Capacidad Contratada expresado en US\$/kpc/d/a.





Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Cargo Fijo anual que remunera los gastos de Administración. Cargo Fijo por AO&M

Operación y Mantenimiento y se aplica a la Capacidad

Contratada expresado en \$/kpc/d/a

Cargo Variable Cargo que remunera los costos de Inversión y se aplica al

volumen de Gas transportado expresado en US\$/kpc.

Contrato

Contrato de Transporte de Gas o Es este Contrato, que se suscribe para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural e incluye los siguientes Anexos: (i) Anexo I: Medición (ii) Anexo II: Monto de Garantía (iii) Anexo III Política de tratamiento de datos

personales de TGI S.A. ESP.

CPC.

Centros Principales de Control o Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema

Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en

la regulación.

CREG Se refiere a la Comisión de Regulación de Energía y Gas de

la República de Colombia, o la entidad que haga sus veces.

Cuenta de Balance Acumulada Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía

Autorizada por el Transportador y la Cantidad de Energía

Tomada por un Remitente.

Cuenta de Balance Diaria Es la diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por

el Transportador y la Cantidad de Energía Tomada por un

Remitente en el Día de Gas.

Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la Desbalance de Energía Negativo

Cantidad de Energía Tomada por un REMITENTE en un Día

de Gas que es menor a cero

Desbalance de Energía Positivo Diferencia entre la Cantidad de Energía Entregada y la

Cantidad de Energía Tomada por un REMITENTE en un Día

de Gas que es mayor a cero

Día de Gas Día oficial de la República de Colombia que va desde las

00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa

el suministro y el transporte de gas.

Fecha de Comienzo de Servicio Día en el cual se inicia la ejecución del Contrato. Está

prevista en las Condiciones Particulares del Contrato.

Fecha de suscripción **del** Fecha en la que se suscribe el Contrato.

Contrato

Fecha de **Terminación**

Servicio

del Fecha en la que se termina la prestación del servicio de

transporte de gas natural. Se establece en las Condiciones

Particulares del presente Contrato.





Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Gas Natural o Gas

Es una mezcla de hidrod

Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad del gas establecidas en el Reglamento Único de Transporte, y en las

normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

HV Poder calorífico bruto del Gas, en BTU/pc.

HVer HV del Gas entregado por el REMITENTE en el Punto de

Entrada al Sistema.

HVtr HV del Gas tomado por el REMITENTE en el Punto de

Salida del Sistema.

Intereses por Mora Es la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada

por las leyes colombianas para los pagos morosos.

MBTU Equivale a 1.000.000 BTU, referido al poder calorífico bruto

real.

Mes de Entregas Es un mes calendario durante el cual el REMITENTE ha

nominado el Servicio.

Nominación Es la solicitud diaria del servicio para el siguiente Día de

Gas, presentada por el Remitente, al CPC respectivo, que especifica la Cantidad de Energía a transportar horariamente, o diariamente en el caso de Distribuidores; el poder calorífico del gas; así como los Puntos de Entrada y Salida. Esta solicitud es la base para elaborar el Programa

de Transporte.

Partes Son el REMITENTE y el TRANSPORTADOR o sus

cesionarios.

pc/d, kpc/d, mpc/d Unidades de medida de flujo de Gas que significan: pies

cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de

pies cúbicos por día, respectivamente.

Programa de Transporte Es la programación horaria para el transporte de Cantidades

de Energía, elaborada diariamente por un CPC, de acuerdo con las Nominaciones de los Remitentes y la factibilidad

técnica de transporte de los gasoductos respectivos.





Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Punto de Inicio del Servicio

Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de algunos de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

Punto de Terminación Servicio

del Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

REMITENTE

Es la Parte que contrata el Servicio.

Sistema de Transporte o Sistema

Conjunto de gasoductos del Sistema Nacional de Transporte que integran los activos de una empresa de transporte.

Tasa Representativa del Mercado

Tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera, expresada en pesos colombianos por dólar de los Estados Unidos de América.

TRANSPORTADOR

Es la Parte que presta el Servicio.

Valor Remanente del Contrato

Valor del Contrato desde la fecha en que ocurra la terminación anticipada hasta el Último Día del Servicio, establecida en el numeral 4.3 de la Sección I- TF. Dicho valor se calcula teniendo en cuenta la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Fijos diarios que remuneran la inversión más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los cargos variables, ambos valores multiplicados por los días que hacen falta para la finalización del contrato y más la Capacidad en Firme Contratada por los cargos diarios de AO&M por los días que hacen falta para la finalización del contrato, expresados en dólares US\$ y en pesos (\$), respectivamente.

Variación de Salida Negativa

Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el **TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por el **REMITENTE** en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es menor a cero.





Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Variación de Salida Positiva

Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el **TRANSPORTADOR** y la Cantidad de Energía Tomada por el **REMITENTE** en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria de acuerdo con la definición de variación de salida, que es mayor a cero.

Variación de Salida Neta

Suma de las diferencias entre las Cantidades de Energía Autorizadas por el **TRANSPORTADOR** y las Cantidades de Energía Tomadas por el **REMITENTE** en un punto de salida, durante un periodo de tiempo determinado.

Variación Acumulada de un REMITENTE

Corresponde a la sumatoria de las variaciones horarias en un período de (1) un mes en cada Punto de Entrada y en cada Punto de Salida del Sistema.

Variación de Salida

Diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el TRANSPORTADOR y la Cantidad de Energía Tomada por el REMITENTE en un punto de salida, medida de forma horaria o diaria. La medición de variaciones de salida será diaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea inferior a cinco mil pies cúbicos por día (5000 KPCD) y horaria para aquellos puntos de salida donde la capacidad de transporte contratada sea superior o igual a cinco mil pies cúbicos por día (5000 KPCD). En el caso de los distribuidores comercializadores y de las estaciones de GNV conectadas directamente al SNT, esta medición será diaria independientemente de las capacidades de transporte contratadas.

Vigencia del Contrato

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha de terminación del servicio establecido en las condiciones particulares más cuatro (4) meses adicionales correspondientes al período de liquidación.

Volumen Autorizado

Es el Volumen que el Centro Principal de Control acepta que se transporte durante el Día de Gas por un subsistema o Sistema de Transporte, una vez estudia y aprueba la nominación que haya efectuado el **REMITENTE**.

Volumen Entregado por el REMITENTE (Ver)

Es el Volumen de Gas entregado o que será entregado por cuenta y riesgo del **REMITENTE** al **TRANSPORTADOR** y que el **REMITENTE** tomará en el Punto de Salida. Corresponde al volumen transportado.

Volumen Tomado por el REMITENTE (Vtr)

Volumen de Gas tomado por el **REMITENTE** en el Punto de Salida.

4. PRINCIPIOS RECTORES



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

- 4.1 El interés común de las Partes es que el Sistema de Transporte opere en términos de confiabilidad, seguridad, eficiencia, continuidad y calidad, en las condiciones acordadas en el presente Contrato.
- 4.2 El Sistema de Transporte es una red interconectada e interdependiente donde la actividad de uno de los agentes que intervienen en el proceso de transporte puede afectar los derechos de otro u otros agentes y, por tanto, la coordinación de este Sistema tiene como principal objetivo preservar el interés común de las Partes de acuerdo con los términos de este Contrato y del Reglamento Único de Transporte.
- 4.3 Las Partes se comprometen a usar el Sistema con eficiencia de acuerdo con los términos de este Contrato y de conformidad con las normas regulatorias.

CAPÍTULO II CONDICIONES DEL SERVICIO

1. OBJETO

Es la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural por el Sistema de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

- 2.1 Con sujeción a las consideraciones y términos de este Contrato, el **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** y el **TRANSPORTADOR** recibirá en el Punto de Inicio del Servicio una Cantidad de Energía Confirmada Dicho Gas será transportado por el **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE** tomará esta misma cantidad en el Punto de Terminación del Servicio, la cual se denominará como Cantidad de Energía Tomada.
- 2.2 En cada Día de Gas, **EL REMITENTE** se obliga a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio el Volumen Confirmado, a un régimen de flujo tan constante como sea posible.
- 2.3. Desde el momento en que el Gas se entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Inicio del Servicio, éste tendrá el derecho de mezclar dicho Gas con cualquier otro Gas siempre y cuando la mezcla resultante cumpla con las especificaciones de calidad que se establecen en la regulación colombiana en materia de transporte de gas natural por gasoducto.

3. VIGENCIA Y DURACIÓN

La Vigencia del Contrato será desde la Fecha de firma del Contrato hasta la Fecha de Terminación del Servicio, más cuatro (4) meses correspondientes al período de liquidación.

4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

El Punto de Inicio del Servicio y El Punto de Terminación del Servicio quedarán establecidos en el Contrato.

A partir del Punto de Inicio del Servicio, el Transportador ejercerá custodia sobre el gas natural entregado por el Remitente. A su vez, cuando el Transportador entregue el gas natural en el Punto de Terminación del Servicio, la custodia del mismo será a cargo del Remitente, o de quien este haga sus veces.



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

5. CARGOS POR TRANSPORTE

Los cargos imputables a la prestación del Servicio objeto de este Contrato, serán los establecidos en las Condiciones Particulares de este Contrato de transporte en firme y en el numeral 2 del Capítulo IV y estarán sujetos a partir de su vigencia a las modificaciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, de conformidad con la cláusula de Ajuste Regulatorio establecida en el presente Contrato.

6. PLAZO DE EJECUCION

Es el período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Servicio y el Último Día de Servicio, como se indica en los numerales 4.2 y 4.3 de la Sección I – TF de las Condiciones Particulares del Contrato.

7. NOTIFICACIONES

7.1 Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse personalmente o por correo certificado o por transmisión electrónica de datos, dirigido a la dirección establecida en el numeral 5 de la Sección I - TF.

7.2 Las direcciones físicas y las direcciones electrónicas, para efectos de las notificaciones bajo el presente Contrato, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

8. PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato se perfecciona mediante la suscripción del mismo por los representantes de las Partes.

9. IMPUESTOS

El impuesto de transporte establecido en el Código de Petróleos y en la Ley 756 de 2003, así como la Cuota de Fomento que estipuló el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por la Ley 887 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007 y reglamentado por los Decretos 3531 de 2004 y 1718 de 2008 o cualquiera que lo modifique, adicione o sustituya y sea expedido por el Gobierno Nacional, estará a cargo del **REMITENTE**.

El presente Contrato, por tratarse de un Contrato de Transporte está exento del impuesto de timbre, de conformidad con el Estatuto Tributario Decreto Legislativo 624 de 1989, Artículo 530 numeral 27.

Con relación a los demás impuestos que se causen en virtud de la ejecución del presente Contrato, serán a cargo del sujeto pasivo que según la ley colombiana sea responsable de su recaudo y pago.

10 GARANTÍAS

10.1. Garantía de Cumplimiento de Ejecución del Contrato: Dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la Fecha de Comienzo del Servicio, el **REMITENTE** deberá constituir por su cuenta y entregar al **TRANSPORTADOR** el original de una de las garantías exigidas o consignar y enviar el original del recibo de consignación del Depósito en garantía. El monto de las mismas será el valor en pesos (\$) resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo II. Para la garantía de



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Cumplimiento deberá tomarse inicialmente con una vigencia desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta la Fecha de Terminación del Servicio y seis (6) Meses más. Para el caso de depósito en Garantía el mismo deberá permanecer en la cuenta del **TRANSPORTADOR** durante toda la vigencia del Contrato y seis (6) meses más.

- 10.2 Para la Garantía de Cumplimiento de Ejecución del Contrato **EL TRANSPORTADOR** podrá exigir uno de los siguientes tipos de garantías:
 - 10.3.1 **Aval Bancario:** Deberá indicarse textualmente como beneficiaria a la "Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP", así mismo deberá ser expedido por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, para respaldar todas y cada una de las obligaciones del REMITENTE derivadas del Contrato, incluyendo pero sin limitar al pago de las facturas emitidas al **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**.
 - 10.3.2 **Póliza de Cumplimiento:** Deberá constituirse en formato a favor de empresas prestadoras de servicios públicos, indicando textualmente como beneficiaria a la "Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP", así mismo deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para respaldar todas y cada una de las obligaciones del REMITENTE derivadas del Contrato, incluyendo pero sin limitar al pago de las facturas emitidas al **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**. Todas las garantías deberán llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.
 - 10.3.3 **Depósito en Garantía:** Es una suma de dinero en pesos que debe consignar el **REMITENTE** en la cuenta que el **TRANSPORTADOR** designe para tal fin para respaldar todas y cada una de las obligaciones del **REMITENTE** derivadas del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse al pago de las facturas emitidas al **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**.

En caso de que el Contrato presente modificaciones en "Cargos, Capacidad en firme (KPCD) y Valor Estimado del Contrato", **EL REMITENTE** deberá presentar al **TRANSPORTADOR** el tipo de garantía con los ajustes requeridos y sus correspondientes comprobantes de pago o certificados de constitución de depósito en garantía, que permitan al **TRANSPORTADOR** revisar y aprobar el ajuste realizado al tipo de garantía que respalda el Contrato.

Serán de cargo exclusivo del **REMITENTE** todos los gastos en que incurra para efectos de la expedición, cancelación y modificación de la garantía de respaldo del Contrato.

- 10.4 La póliza de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y ello deberá constar en su texto.
- 10.5 En el evento que una garantía constituida por el **REMITENTE** no sea aceptada por el **TRANSPORTADOR**, éste le informará al **REMITENTE**, para que en un término de quince (15) días calendario, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y las envíe al **TRANSPORTADOR**.
- 10. 6 El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el **TRANSPORTADOR**, o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de las Entregas según criterio del **TRANSPORTADOR**. La suspensión mencionada en las Entregas de



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Gas por parte del **TRANSPORTADOR** no afectará el cumplimiento de las obligaciones del **REMITENTE** en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, La suspensión y/o terminación anticipada que trata el presente numeral no dará lugar al pago de indemnización o perjuicio alguno por parte del Transportador.

Parágrafo: Las garantías de cumplimiento de las que trata el presente numeral 10, son las mínimas a que se encuentra obligado el REMITENTE y en consecuencia, todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del REMITENTE, aún en el caso que EL TRANSPORTADOR llegare a exigir garantías adicionales.

10.7 Cuando ocurra un evento de Terminación Anticipada del Contrato por causa imputable al **REMITENTE** de conformidad con lo previsto en el numeral 22 del capítulo II, el **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectiva la garantía aquí establecida hasta por el monto total adeudado más los intereses moratorios asumidos en este Contrato.

10.8 En el evento en que se haga efectiva la garantía, el **TRANSPORTADOR** dará aviso al **REMITENTE**, de inmediato, sobre el monto y la fecha de desembolso. El **REMITENTE** deberá restablecer la garantía hasta por el monto establecido inicialmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del **TRANSPORTADOR**.

11 LEY APLICABLE

Este Contrato, se rige por la Constitución, la Ley 142 de 1.994, el Código de Comercio, el Código Civil, la regulacion que expida la CREG y demás normas concordantes.

De conformidad con el anterior marco normativo, el presente Contrato establece entre las Partes una relación de carácter comercial, regida por las normas pertinentes del Derecho Privado, salvo en las Leyes arriba citadas. En el aspecto laboral, las Partes declaran que los trabajadores o contratistas que contrate cada una de las empresas para la ejecución de este Contrato, no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la otra empresa, por cuanto no hay dependencia ni subordinación con respecto a la otra empresa en el presente Contrato. Cada Parte desarrollará este Contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral.

12 AJUSTE REGULATORIO

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de este Contrato se expiden disposiciones regulatorias por parte de la CREG, o quien haga sus veces, que modifiquen y/o complementen los términos, condiciones y derechos establecidos en el presente documento, las Partes expresamente aceptan dichas modificaciones de manera automatica como parte del contrato y se obligan a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

En igual sentido deberán aceptarse las modificaciones que resulten de la aplicación de la nueva regulación expedida y aplicar la Resolución CREG 090 de 2016 y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, en especial en lo relacionado con las siguientes disposiciones:

12.1 Si en un tramo de gasoducto definido para efectos tarifarios la capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, CDP₀, es mayor al 10% de la capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, el **TRANSPORTADOR** podrá contratar parcial o totalmente la CDP₀ sujeto a que una vez la CREG adopte nuevos cargos regulados de transporte con base en la nueva metodología de remuneración el **TRANSPORTADOR** deberá



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

tener disponible el 10% de la CMMP del respectivo tramo de gasoducto como capacidad de corto plazo para comercializarla mediante los mecanismos que adopte la Comisión en resolución aparte. Las Partes acuerdan que el **TRANSPORTADOR** podrá acotar, si es necesario, las capacidades contratadas para disponer del 10% de la CMMP. El acotamiento en cada contrato se hará a prorrata de las capacidades contratadas.

12.2 Si en un tramo de gasoducto definido para efectos tarifarios la capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, CDP₀, es menor o igual al 10% de la capacidad máxima de mediano plazo, CMMP, el **TRANSPORTADOR** podrá contratar parcial o totalmente la CDP₀ sujeto a que una vez la CREG adopte nuevos cargos regulados de transporte con base en la nueva metodología de remuneración el **TRANSPORTADOR** deberá tener disponible la CDP₀ del respectivo tramo de gasoducto como capacidad de corto plazo para comercializarla mediante los mecanismos que adopte la CREG. Las Partes acuerdan que el transportador podrá acotar, si es necesario, las capacidades contratadas para disponer de la CDP₀, El acotamiento en cada contrato se hará a prorrata de las capacidades contratadas.

13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Comercial del **TRANSPORTADOR**, o de la dependencia que posteriormente se designe para tal efecto.

14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS

El **REMITENTE** garantiza que tendrá la propiedad y/o posesión del Gas, libre de gravámenes, así como el derecho de entregarlo, o de que lo entreguen por su cuenta al **TRANSPORTADOR**, en el momento de entrar al Sistema de Transporte. La titularidad del Gas se demostrará con la asignación del agente que entregue Gas al Sistema a cargo del **REMITENTE**.

15. INDEMNIDAD

El REMITENTE defenderá, mantendrá indemne, indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al TRANSPORTADOR contra todo reclamo, acción legal, o perjuicios que puedan resultar de demandas o reclamos por terceras personas que disputen la propiedad sobre el Gas que se transporta, así como cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al REMITENTE o a la actividad que desarrolla.

16. CUSTODIA DEL GAS

El **TRANSPORTADOR** ejercerá la custodia, tenencia y vigilancia sobre el Gas en los términos y condiciones de este Contrato y el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, desde el momento en que lo recibe en el Punto de inicio del servicio hasta que el **REMITENTE** lo toma en el Punto de Terminación del Servicio establecidos en las Condiciones Particulares del Contrato. Una vez el **TRANSPORTADOR** entregue el gas natural transportado en el Punto de Terminación del Servicio, el **REMITENTE** ejercerá la custodia, tenencia y vigilancia sobre el Gas.

En caso de pérdida de Gas en el Sistema por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o Causa Extraña, el **REMITENTE** asumirá dicha pérdida. Para el prorrateo de la pérdida entre los diferentes remitentes que estén usando el Sistema, se tendrá en cuenta el Balance de Gas que haga el



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Centro Principal de Control con base en la Cantidad de Energía Confirmada al precio al cual el **TRANSPORTADOR** compró el gas.

Las pérdidas de gas que excedan del 1% serán asumidas por el **TRANSPORTADOR**. Las pérdidas de gas que no excedan el 1% serán distribuidas entre los remitentes en forma proporcional a la Cantidad de Energía transportada y serán reconocidas por dichos remitentes al **TRANSPORTADOR** en la factura mensual del servicio.

17 CAMBIOS EN EL PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Mediante documento suscrito por las Partes podrán hacerse cambios en los Puntos de Inicio del Servicio o Terminación del Servicio establecidos en el Contrato, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible y exista Capacidad Disponible Primaria en los nuevos tramos de gasoductos a utilizar, conforme a lo dispuesto en la regulación

18. CESIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 El **REMITENTE** podrá ceder este Contrato, total o parcialmente previa autorización escrita del **TRANSPORTADOR**. El **TRANSPORTADOR** podrá ceder el Contrato en cualquier momento. La cesión por parte del **REMITENTE** sólo se hará efectiva a partir de que el cesionario cumpla con las condiciones especiales para contratar como **REMITENTE** en el presente Contrato y con la aprobación escrita de la Garantía que deberá constituir el cesionario dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suscripción del documento de cesión parcial o total y bajo las condiciones y características determinadas por el **TRANSPORTADOR** al momento de la cesión, en el caso en que se exijan garantías al momento de la cesión. En caso de incumplimiento de estos requisitos por parte del **REMITENTE** o su cesionario, la cesión no producirá efectos respecto del **TRANSPORTADOR**.
- 18.2 El cesionario autorizado deberá contar con todas las calidades requeridas y asumir todas las responsabilidades y obligaciones del **REMITENTE** o del **TRANSPORTADOR**, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia deberá quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste tal cesión.
- 18.3. En caso de una cesión parcial, el Contrato permanecerá en cabeza tanto del cedente como del cesionario quienes responderán de manera solidaria por las obligaciones derivadas del mismo.

19. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

- 19.1 Si se presentan eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o causa extraña que afecten de manera directa las obligaciones de este Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones será suspendidas durante el tiempo en que persista la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en la Ley Colombiana, así como la Resolución CREG 114 de 2017 y aquellas que la desarrollen, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 19.2 Para efectos de este Contrato, por Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:
 - a. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura de transporte, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las Partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las Partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

- b. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones.
- c. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno conforme a lo establecido en el presente numeral. La duración permisible para suspensiones del servicio por este tipo de labores será la determinada por la regulación.
- d. Las salidas forzadas de la infraestructura de transporte
- e. Cuando por causas imputables a una de las partes del contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.3 del Anexo 2 de la Resolución CREG-114 de 2017 en este caso la no entrega del gas natural o la no prestación del servicio de transporte debido a la inexistencia del registro serán consideradas como eventos eximentes de responsabilidad para la otra parte.

Parágrafo 1. La obligación del REMITENTE de pagar el servicio de transporte según la capacidad contratada se suspenderá durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y eventos eximentes de responsabilidad que afecten la capacidad de transporte contratada. En caso de que no se afecte la capacidad total de transporte el REMITENTE deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado.

Parágrafo 2. Para los eventos eximentes de responsabilidad y los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá seguirse el procedimiento establecido en la regulación de la CREG o la entidad que haga sus veces

Los **REMITENTES** informarán al **TRANSPORTADOR** las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en sus instalaciones con una anticipación no inferior a un mes.

19.3 Lo dispuesto en estos numerales no excusará en caso alguno a Las Partes de sus obligaciones pendientes de pago.

20. ARREGLO DIRECTO

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este Contrato, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.

21. SUSPENSIÓN.

Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender las obligaciones que se consignan en este Contrato:

21.1 El **REMITENTE** podrá suspender sus obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 19, Capítulo II FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.



Gerencia Comercial

Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXXX

21.2 El TRANSPORTADOR podrá suspender la prestación del servicio del contrato

- a) Conforme a lo establecido en el numeral 19, Capítulo II FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.
- b) Por mora en cualquier pago del **REMITENTE** por más de diez (10) días calendario.
- c) Cuando el **REMITENTE** incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.
- d) También será causal de suspensión del servicio por parte del TRANSPORTADOR el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación relacionada con la medición a cargo del REMITENTE, por un periodo superior a treinta (30) días calendario.
- 21.3 Los eventos establecidos en los numerales 21.1 y 21.2, suspenderán las obligaciones de ambas Partes. Lo dispuesto en este numeral 21 no excusará a las Partes de sus obligaciones de pago causadas hasta el momento de la suspensión.
- 21.4 Salvo en los casos imprevistos, la Parte que suspenda notificará la suspensión a la otra Parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora de suspensión. En casos imprevistos se notificará lo más rápidamente posible.
- 21.5 La suspensión cesará cuando termine la causa que la originó, para lo cual la Parte que suspendió deberá notificar a la otra Parte la cesación de la suspensión y el Contrato se reanudará automáticamente en los términos anteriores a la suspensión.
- 21.7 En ningún caso, la suspensión modificará la fecha del Terminación del Servicio.
- 21.8 No habrá lugar a la suspensión del Contrato cuando no se cumplan los tiempos o procedimientos establecidos en el presente numeral.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- 22.1 Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.
- 22.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período:
- a) De noventa (90) Días continuos y Ciento Ochenta (180) Días discontinuos para Contratos con Vigencia mayor o igual a un (1) Año Contractual, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.
- b) De la mitad del tiempo establecido en el literal anterior en el caso en que el Contrato tenga vigencia menor a un (1) Año Contractual, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.
- 22.3 El **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado de manera unilateral anticipadamente el Contrato que se deriven del mismo en los siguientes casos:



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

- a) Cuando por más de tres (3) veces en un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario continuos, el **TRANSPORTADOR** haya suspendido el Servicio por la causal establecida en el literal b del numeral 21.2 del capítulo II o, cuando la mora en el pago persista por sesenta (60) días calendario de conformidad con el numeral 5 del Capítulo IV.
- b) Cuando dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, **El REMITENTE** haya incurrido en compensaciones cuya suma exceda el Valor Anual Estimado del Contrato, establecido en las Condiciones Particulares.
- c) Cuando el **REMITENTE** incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.
- d) El **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna ni responsabilidad bajo ningún título o concepto para las Partes si llegada la fecha establecida en el numeral 1 del Capítulo II de la Sección II el **TRANSPORTADOR**: i) No ha obtenido la viabilidad financiera del P; ii) Ha efectuado confirmación parcial de la capacidad y el REMITENTE no la ha aceptado y iii) cuando el REMITENTE no confirma que no hará uso de la capacidad disponible que informó el Transportador de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de las Condiciones Generales del presente Contrato.
- e) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Contrato por parte del Remitente.
- 22.4 El **REMITENTE** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos imputables al **TRANSPORTADOR**:
- a) No se cumpla la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III en contratos con duración mayor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días: Durante más de quince (15) días continuos o treinta (30) discontinuos por Año Contractual.
- b) Para contratos con duración de un (1) mes: Durante más de cinco (05) días continuos o discontinuos por la Vigencia del Contrato no se cumpla la garantía de presión mínima de que trata el numeral 7 del Capítulo III.
- c) Para contratos con duración mayor a un (1) mes y menor a (1) un año: Será proporcional a cinco (05) y quince (15) días continuos y entre cinco (05) y treinta (30) días discontinuos en los que no se cumpla con la garantía mínima de presión establecida en el presente Contrato.
- d) Cuando a pesar de no tener firmado un acuerdo para el recibo de gas fuera de especificaciones RUT, el gas entregado en el Punto de Terminación del Servicio al **REMITENTE** se encuentre por fuera de las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan de acuerdo con la vigencia del Contrato:

Para contratos con duración mayor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días durante más de quince (15) días continuos o treinta (30) discontinuos por Año Contractual no se cumpla la garantía de calidad del gas contemplada en las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999.

Para contratos con duración de un (1) mes: Durante más de cinco (05) días continuos o discontinuos no se cumpla la garantía de calidad del gas contemplada en las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999.



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Para contratos con duración mayor a un mes y menor a un año: Será proporcional a cinco (05) y quince (15) días continuos y entre cinco (05) y treinta (30) días discontinuos no se cumpla la garantía de calidad del gas contemplada en las especificaciones contenidas en la Resolución CREG 071 de 1999.

En caso de terminación anticipada del Contrato por las causas establecidas en los numerales 22.3 y 22.4, la Parte incumplida reconocerá y pagará como única indemnización a la otra Parte a título de pena, una suma equivalente al 100% del valor remanente del Contrato.

El valor de la pena a cargo del **REMITENTE** podrá ser tomado de la garantía; en cualquier caso, las Partes podrán acudir a la vía ejecutiva.

Parágrafo 1: En el caso en que alguna de las Partes decida ejercer su derecho de terminación del Contrato, con base en la presente cláusula, notificará su decisión por escrito a la otra Parte, indicando las causales de tal determinación y la fecha efectiva de terminación del Contrato. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, el TRANSPORTADOR remitirá el proyecto de liquidación al REMITENTE a la dirección indicada en el presente Contrato y, en caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. En caso de recibir objeciones, se citará al REMITENTE a una reunión. En el evento en que el REMITENTE no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado. Si no existe consenso durante la reunión entre las Partes, el TRANSPORTADOR dejará constancia de dicha situación mediante acta que suscribirá de forma unilateral.

24. DOMICILIO.

Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

25. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

EL REMITENTE reconoce y acepta que ha leído, entendido y cumplirá con el Código de Ética de el **TRANSPORTADOR**, que hace parte integral CONTRATO, el cual se encuentra disponible a petición de la parte interesada o puede ser revisado en el sitio web: www.tgi.com.co. El REMITENTE se compromete a divulgarlo a sus representantes, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o influencia determinante para garantizar un comportamiento consistente con el mismo.

26. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EL REMITENTE hace constar que conoce y acata el Código Penal Colombiano y demás normas nacionales que se relacionen con la prevención de actividades delictivas y en especial el Lavado de Activos, el Enriquecimiento Ilícito, la Financiación del Terrorismo y cualquier actividad ilícita. EL REMITENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier www.tgi.com.co



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

actividad ilícita. En tal sentido, EL REMITENTE autoriza expresamente al **TRANSPORTADOR** para cruzar en cualquier momento la información de EL REMITENTE con las listas vinculantes para Colombia, listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o con información relacionada con procesos de Extinción de Dominio.

Parágrafo. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos o exista alguna investigación iniciada por las autoridades competentes por esta razón, respecto a EL REMITENTE, sus socios, sus sociedades subordinadas o vinculadas por algún motivo, sus administradores o cualquier persona natural o jurídica con la cual EL REMITENTE hubiere tenido relación de cualquier tipo, el **TRANSPORTADOR** procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta sus políticas internas, las normas vigentes e incluso podrá dar por terminado el presente CONTRATO de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de EL REMITENTE.

27. POLÍTICA ANTI-FRAUDE, ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.

El REMITENTE se compromete que a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y durante su ejecución ni el, ni sus directores, funcionarios o empleados, incumplirán las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluyendo, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA y la Ley 1778 de Soborno transnacional.

Así mismo, el REMITENTE se compromete a no realizar cualquier tipo de práctica de corrupción, incluyendo, sin limitar: (i) soborno, (ii) extorsión; (iii) fraude, (iv) colusión, (v) tráfico de influencias, (vi) lavado de activos (vii) Financiación del terrorismo, (ix) Utilización indebida de información privilegiada y (x) violaciones a la libre y leal competencia.

Ante el incumplimiento de este numeral se dará aplicación a lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

28. CONFLICTOS DE INTERESES

EL REMITENTE se compromete a evitar cualquier situación que pueda configurar la materialización de un conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en la Política de Administración de Conflictos de Intereses y el Código de Ética del TRANSPORTADOR, y en el evento de presentarse se obliga a reportarlo oportunamente al TRANSPORTADOR a través del contacto autorizado o a través del Canal Ético, al cual se puede acceder de la siguiente manera: (i) página web: https://www.ngsoftpwc.com.co/CanalEtico-1.0/geb/index.xhtmly. (ii) Línea Telefónica Gratuita: 01800-012-5470 y (iii) Correo electrónico: canaleticogeb@co.pwc.com.

29. DERECHO DE AUDITORÍA

EL REMITENTE acepta y reconoce expresamente que EL TRANSPORTADOR se reserva el derecho a revisar la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales anticorrupción, incluidas, pero no limitándose a la ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y la Ley 1778 de Soborno transnacional y los lineamientos del Código Ética. EL REMITENTE se compromete a proporcionarle al TRANSPORTADOR toda información necesaria para estos fines.

30. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El REMITENTE acepta y autoriza que ante cualquier incumplimiento de los numerales 25 a 29 anteriores de este Contrato o cualquier violación a la Ley 1778 de Soborno Transnacional y leyes www.tgi. com.co



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

nacionales e internacionales anticorrupción aplicables, El TRANSPORTADOR podrá dar por terminado el presente CONTRATO de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de EL REMITENTE. EL REMITENTE deberá indemnizar y eximir de responsabilidad al TRANSPORTADOR contra todos los daños, pérdidas, responsabilidades, costos, gastos (incluidos los gastos de investigación) y los gastos legales derivados del incumplimiento de estos numerales.

CAPÍTULO III CONDICIONES OPERATIVAS

3. NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA

Las Nominaciones para cada Día de Gas, se harán de acuerdo con lo establecido en la regulación, o de sus modificaciones posteriores.

- 3.1 El **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** la información de la Nominación para cada Día de Gas conforme al software de nominación electrónica definida por el **TRANSPORTADOR**. En caso de existir inconvenientes con el software, el **REMITENTE** entregará la información de la Nominación solicitada a través de los medios de notificación del presente Contrato. Una vez superada la falla el **REMITENTE** cargará las nominaciones faltantes en el software de nominación electrónica previo acuerdo con el **TRANSPORTADOR**.
- 3.2 Si el **TRANSPORTADOR** no recibe la Nominación diaria del **REMITENTE** o si esta Nominación no es transmitida dentro de los términos y plazos estipulados en la regulación, se entenderá como Nominación una energía de cero (0) MBTU, sin desconocer las Re-nominaciones que permite la regulación después de finalizado el ciclo de nominación.
- 3.3 El **TRANSPORTADOR** aceptará total o parcialmente la Nominación, de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El **TRANSPORTADOR** comunicará al **REMITENTE** por medio del software de nominación electrónica, en los tiempos estipulados por la regulación, la Cantidad de Energía Autorizada. En caso de presentarse inconvenientes con el software de nominación electrónica, el **TRANSPORTADOR** le comunicará la Cantidad de Energía Autorizada vía correo electrónico.
- 3.4 El **REMITENTE** deberá ingresar en el software de nominación electrónica del **TRANSPORTADOR**, el suministro de gas comprado a los Productores o Comercializadores en los puntos de inicio del servicio, para el mercado primario o en los puntos estándar de entrega para el mercado secundario, de manera que sea consistente con las cantidades de transporte nominadas.
- 3.5 El **REMITENTE** deberá coordinar con los Agentes que le suministran el gas natural en los puntos de entrada y/o inicio del servicio, que ingresen dichas cantidades en el software de nominación electrónica del **TRANSPORTADOR**, en caso de no recibir dichos datos por dicho sistema, se entenderá como cero (0) el gas suministrado en los puntos de entrada y/o inicio del servicio, en caso de que las cantidades ingresadas por el **REMITENTE** y por el Agente que le suministra el gas no sean concordantes, el **TRANSPORTADOR** autorizará el transporte de la menor cantidad entre las dos.
- 3.6 La cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad de transporte contratada por el **REMITENTE** para la ruta de transporte.
- 3.7 El **TRANSPORTADOR** no está obligado a aceptar nominaciones de contratos en los que la extracción de gas en el punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio no esté respaldada **www.tgi.com.co**





Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

físicamente con invección de gas en un punto de entrada y/o en los puntos de inicio del servicio.

Si en cualquier momento por causas imputables al **REMITENTE** resultare afectada la estabilidad del Sistema de Transporte, el **REMITENTE** deberá asumir los costos de los perjuicios que tal situación cause al **TRANSPORTADOR** y a los demás Agentes del Sistema, para lo cual se verificará su consumo de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

El **REMITENTE** deberá garantizar que la rata de consumo de gas de su instalación se mantenga en todo momento dentro de los límites operativos del sistema de medición que se encuentre instalado.

En caso de que la rata de consumo esté por fuera del rango del medidor o sea fuera de los límites operativos, el **REMITENTE** deberá compensar al **TRANSPORTADOR** por el gas tomado y dejado de medir y será responsable de los problemas operacionales que tal situación pueda ocasionar, de acuerdo a la resolución CREG 185 de 2020

Adicionalmente si el **REMITENTE** requiere ampliar su capacidad de consumo (tanto aumento de presión como de volumen), deberá asumir totalmente los costos que se requieran efectuar al Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio y Conexión.

Parágrafo 1: Las Partes aceptan que los horarios y el proceso de Nominación podrán ser modificados en el futuro, con base en lo que establezca la regulación sobre el particular.

Parágrafo 2: Para los Puntos de Salida en que aplique según la regulación, la nominación para el(los) Punto(s) de Salida del Contrato solamente será autorizada a partir del momento en que el TRANSPORTADOR cuente con el respectivo acuerdo de asignación suscrito entre el REMITENTE y el otro remitente que actualmente es responsable del manejo de la cuenta de balance en cada Punto de Salida y/o Punto de Terminación si es del caso, a excepción del Punto de Salida y/o Punto de Terminación que sea común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución en donde se aplicará las disposiciones establecidas en la regulación sobre la materia.

4. COMPENSACIONES POR VARIACIONES

Las compensaciones que pagarán los **REMITENTES** por concepto de Variaciones de Salida Neta y Desbalances de Energía serán las calculadas según los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 185 de 2020, y aquellas que la modifiquen, sustituya o complementen.

5. CUENTA DE BALANCE

Para el caso que se menciona en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del Remitente sea menor o igual a 5% y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el **TRANSPORTADOR** no puede recibir esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, las Partes acuerdan que el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario a la generación del desbalance.

En el caso que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, deberá informarle al **REMITENTE** las fechas y cantidades de energía que puede recibir en su sistema durante el siguiente mes para el cierre del desbalance, con excepción de eventos de Fuerza mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Eventos Eximentes de Responsabilidad que imposibilite



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

a alguna de las Partes cumplir con el programa de entrega. Para este caso, el **TRANSPORTADOR** deberá ajustar el programa para el siguiente mes e informarlo nuevamente al **REMITENTE**.

Si el **REMITENTE** no solicita la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguientes treinta (30) días calendario o no cumple con el programa de entrega acordado, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 20207 y adicionalmente el transporte de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

Para el caso que se menciona en el **parágrafo 1 del artículo 36** de la Resolución CREG 185 de 2020, cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 del **REMITENTE** sea mayor o igual a 5% y si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el **TRANSPORTADOR** no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, las Partes acuerdan que el **REMITENTE** autoriza al **TRANSPORTADOR** para acotar la nominación hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada y la cantidad total de energía acumulada en la nueva cuenta de balance durante los siguientes treinta (30) días calendario. En caso de que el **TRANSPORTADOR** no realice la acotación o no a autorice la entrega de dicha cantidad de energía durante dicho periodo, el desbalance continuará hasta la liquidación del contrato y se procederá de acuerdo con el numeral 6 Capítulo III, referente a "Liquidación del Desbalances de la Cuenta de Balance".

Para el caso de los puntos de salida que estén exceptuados de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 06 del artículo 36 de la Resolución CREG 185 de 2020 las Partes acuerdan que si el último día calendario del mes N en el cual se realizó la publicación oficial (correspondiente al mes N-1), el desbalance de energía acumulado de cada uno de los puntos de salida del **REMITENTE**: Es mayor a cero (0) y superior al 10% de la energía total consumida en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio durante el mes N-1, el Desbalance acumulado al último día calendario del mes N-1 se ajustará de manera automática al 10% de la energía total consumida durante el mes N-1 en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio sin contraprestación alguna por las Partes.

Es menor a cero (0) y menor al -10% de la energía total consumida en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio durante el mes N-1, el Desbalance acumulado al último día calendario del mes N-1 se ajustará de manera automática al -10% de la energía total consumida durante el mes N-1 en cada punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio y la diferencia entre el Desbalance Acumulado y el valor ajustado será facturada a la tarifa y pareja de cargos especificada en el contrato de transporte mediante el cual realice la nominación para dicho punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio utilizando como factor de conversión el Poder Calorífico promedio del punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio en el mes N-1 publicado en el BEO del TRANSPORTADOR, en caso de que posea más de un contrato de transporte o realice el transporte mediante desvíos de punto de salida y/o Punto de Terminación del Servicio, se facturará a la tarifa y pareja de cargos del contrato que haya realizado el porcentaje más alto de nominación durante los últimos dos (2) meses. El costo de transporte seguirá el proceso definido en la Regulación y se liquidará de manera diaria siguiendo la regulación vigente para los consumos que estén dentro de la capacidad contratada y para los consumos que estén por fuera de la capacidad contratada se liquidarán de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo III de la Resolución CREG 185 de 2020.

De otra parte para el pago de la energía, el **REMITENTE** deberá solicitar al **TRANSPORTADOR** autorización para entregar la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de **www.tgi.com.co**



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

transporte en los siguientes treinta 30 días calendario a la publicación oficial del mes N-1, en caso que el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía en cinco (5) ocasiones, máximo una solicitud por día, durante dicho periodo el desbalance en relación con la cantidad de energía se ajustará automáticamente a cero (0). Si el **REMITENTE** no solicita la reposición de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte en los siguiente treinta (30) días calendario, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral del Anexo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020.

Parágrafo: Para la aplicación de este numeral, es obligatorio que el TRANSPORTADOR publique en el BEO o remita al **REMITENTE** a través de correo electrónico a más tardar el día once (11) del mes N, las cuentas de balance del **REMITENTE** del mes N-1. En el caso que no se cumpla lo anterior, el desbalance no se ajustará y continuará para gestión durante el mes siguiente.

5.1 REQUISITOS RESPONSABILIDAD CUENTA DE BALANCE

Cualquier empresa que desee asumir la responsabilidad del manejo de la cuenta de balance de un punto conectado al sistema de transporte de TGI deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener suscrito al menos un contrato de transporte vigente con TGI bajo la modalidad firme y que esté en el tramo regulatorio que le permita atender el punto de salida.
- Que la responsabilidad de la Cuenta de Balance se haya asumido a través de un acuerdo de asignación de la medición.6. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE

En caso que, a la fecha de terminación del contrato, exista un desbalance en alguna de las cuentas de balance, las partes acuerdan cerrar dicho desbalance durante el periodo de liquidación del contrato, si finalizado este plazo no es posible realizar el cierre, las Partes acuerdan trasladar dicho desbalance a otro contrato al que indique el **REMITENTE** y/o **TRANSPORTADOR**.

En caso de no existir otro contrato y el desbalance de energía acumulado sea menor a cero (0), se aplicará lo siguiente:

En caso de que el **REMITENTE** haya solicitado al **TRANSPORTADOR** la autorización para la restitución del gas mínimo en diez (10) ocasiones - máximo una (1) solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el **TRANSPORTADOR** no autorice el ingreso de dicha cantidad de energía, el desbalance se ajustará automáticamente a cero (0) sin contraprestación alguna por las Partes.

Si el **REMITENTE** no solicita al **TRANSPORTADOR** la autorización para la restitución de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el ítem anterior, el **TRANSPORTADOR** deberá restituir esa cantidad de Energía al sistema, la cual cobrará al **REMITENTE** a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017.

En caso de no existir otro contrato y el desbalance de energía acumulado sea mayor a cero, se aplicará lo siguiente:

En caso de que el **REMITENTE** haya solicitado al **TRANSPORTADOR** la entrega del gas mínimo en diez (10) ocasiones - máximo una (1) solicitud por día, durante el periodo de liquidación y el **TRANSPORTADOR** no autorice la toma del gas, el remitente cobrará al **TRANSPORTADOR**, la



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

cantidad de energía a un único precio que se establece conforme al numeral 5 del anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017.

Si el **REMITENTE** no solicita al **TRANSPORTADOR** la entrega de la cantidad de energía en cualquier punto de entrada del sistema de transporte durante el tiempo mencionado en el ítem anterior, el desbalance se ajustará automáticamente a cero (0) sin contraprestación alguna por las Partes.

7. PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO

- 7.1 El **TRANSPORTADOR** pondrá a disposición del **REMITENTE** o a quien este designe el gas en el punto de salida y/o terminación del servicio, a la Presión de operación normal y/o mínima dentro de los rangos técnicamente admisibles que permiten al **TRANSPORTADOR** cumplir con sus obligaciones con todos los Remitentes, según las disposiciones del RUT.
- 7.2 A partir del Punto de Salida y/o Terminación del Servicio, el **REMITENTE** deberá tomar las previsiones necesarias que sean de su obligación según la regulación vigente, para tomar del Sistema el volumen cuya capacidad de transporte está contratando.
- 7.3 El **REMITENTE** a través de su productor deberá disponer lo necesario para que en el Punto de Entrada el Gas tenga una presión de operación de 1200 psia. el **TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de recibir el Gas que no cumpla este requerimiento de presión.

Parágrafo: El **TRANSPORTADOR** podrá autorizar a su discreción, una presión de operación en el Punto de Entrada distinta a la acá establecida, previa solicitud por parte del **REMITENTE**.

8. INCUMPLIMIENTO POR MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA Y/O PUNTO DE TERMINACIÓN.

Si el **REMITENTE** opta por ejercer el derecho de no recibir el Gas según el numeral 1.3 del Capítulo III, se procederá de la siguiente manera:

- 8.1 El **TRANSPORTADOR** no cobrará cargo alguno por la diferencia entre el Volumen Autorizado y el Volumen Tomado por el **REMITENTE**.
- 8.2 EL TRANSPORTADOR reconocerá al REMITENTE como única indemnización por los perjuicios ocasionados, una suma, por el Día de Gas en que ocurran los eventos establecidos para este reconocimiento, igual a cinco (5) veces el valor de 0.345 USD/KPC, multiplicado por el Volumen Autorizado y no tomado por el REMITENTE.

En aquellos casos en que proceda la compensación establecida en la Resolución CREG 114 de 2017CREG o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen, no habrá lugar al reconocimiento de la compensación establecida en el presente numeral.

CAPÍTULO IV CONDICIONES ECONÓMICAS

1. APLICABILIDAD DEL SERVICIO

Cada Día de Gas durante el Plazo de Ejecución del Contrato, el **REMITENTE** podrá requerir el Servicio aquí descrito. Para este efecto deben hacerse Nominaciones tal y como se describe en el numeral 3 del Capítulo III. El Servicio no estará sujeto a restricciones o interrupciones excepto



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

como se consigna en el numeral 19 del Capítulo II, siempre y cuando el **REMITENTE** pueda demostrar a requerimiento del **TRANSPORTADOR**, que dispone de título sobre el volumen de Gas a ser transportado, como se describe en este Contrato.

El **REMITENTE** no podrá nominar una cantidad de energía mayor a la equivalencia energética de su Capacidad Contratada, la cual será calculada tomando el Poder Calorífico del Punto de Inicio de Servicio estipulado en este Contrato, el cual publicará el TRANSPORTADOR diariamente y antes del inicio del ciclo de nominación en su BEO.

2. CARGOS

- 2.1 Los Cargos que ocasiona este Contrato incluyen los conceptos de Cargo Fijo, Cargo Variable y Cargo Fijo por AO&M, indicados en el Contrato.
- 2.2 El valor del Servicio durante el Mes de Entregas y que se factura mensualmente, corresponde a la suma de tres conceptos:
- 2.2.1 Por concepto de Cargo Fijo por Inversión, igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por la duodécima parte del Cargo Fijo por Inversión descrito en el Contrato para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Fijo por Inversión se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en las Condiciones Particulares del presente Contrato.
- 2.2.2 Por concepto de Cargo Variable, el cual es equivalente a los Volúmenes Entregados por el **REMITENTE** multiplicado por el Cargo Variable descrito en las Condiciones Particulares para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Variable se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en las Condiciones Particulares del presente Contrato.
- 2.2.3 Por concepto de Cargo Fijo por AO&M, igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por la duodécima parte del Cargo Fijo por AO&M descrito en las Condiciones Particulares para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Fijo por AO&M se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en las Condiciones Particulares del presente Contrato independiente de que se utilice o no.
- 2.3 Los valores de Cargos expresados en dólares se tomarán con tres (3) cifras decimales así: si la cuarta cifra decimal es menor a cinco (5), la tercera cifra decimal se mantiene, y si la cuarta cifra decimal es mayor o igual a cinco (5), la tercera cifra decimal se incrementa en uno (1), y los valores de cargos expresados en pesos se tomarán en números enteros. Los Cargos deberán ser actualizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución CREG 126 de 2010 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

De no ser posible actualizar los cargos por cambios en la regulación se deberá utilizar el IPC para actualizar los cargos en pesos colombianos y el PPI (Serie ID: WPSFD41312) para actualizar los cargos en dólares o el que haga sus veces.

3. FACTURACIÓN

3.1 El **TRANSPORTADOR** facturará el valor del Servicio, las compensaciones que se hubieren causado por Variaciones de Salida del **REMITENTE** y Desbalances, durante el anterior Mes de Entregas, en pesos, utilizando para la facturación de la parte de cargos establecidos en dólares, la Tasa de Cambio Representativa del mercado del último día del mes en que se realice el transporte, reportada por la Superintendencia Financiera.



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

- 3.2 La factura se basará en los volúmenes entregados por el **REMITENTE** en el Punto de Entrada.
- 3.3 La factura expedida por el **TRANSPORTADOR** prestará mérito ejecutivo.
- 3.4 Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregada la factura por el TRANSPORTADOR al REMITENTE, en la fecha en que ésta sea remitida electrónicamente. El TRANSPORTADOR entregará al remitente la factura en formato electrónico y su representación gráfica en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el Remitente y la pondrá a disposición de este en el portal de adquirientes del TRANSPORTADOR.

En caso de que, el **TRANSPORTADOR** presente incumplimiento del contrato en los términos del artículo 15 de la Resolución CREG 114 de 2017, las compensaciones a que tenga derecho el **REMITENTE** deberán ser liquidadas mensualmente por parte del **REMITENTE** y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del servicio.

4. PAGOS

El **REMITENTE** pagará la factura, en el lugar y forma que el **TRANSPORTADOR** designe para tal efecto, en pesos, a más tardar quince (15) días calendario después de emisión de la factura.

Si antes de la fecha de vencimiento del pago el **REMITENTE** disputa una factura o parte de ella o alguno de sus conceptos podrá abstenerse de pagar la suma controvertida motivando las razones del rechazo. Si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes hay acuerdo entre las Partes sobre el valor en disputa, y si la disputa se resuelve a favor del **TRANSPORTADOR**, el **REMITENTE** cancelará la suma adeudada a más tardar el noveno (9°.) día hábil siguiente a la fecha de resolución de la disputa, con los Intereses por Mora correspondientes, si fuere el caso.

Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en disputa el **REMITENTE** deberá pagar, como mínimo, el valor no controvertido de la factura correspondiente a la prestación del Servicio de transporte en el mismo término establecido anteriormente y podrá, una vez realizado el pago, acudir a los procedimientos establecidos en el numeral 18 del Capítulo II.

En caso de que el reclamo prospere en favor del **REMITENTE**, el **TRANSPORTADOR** deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mutuo acuerdo o a la decisión judicial, según el caso, con los correspondientes Intereses por Mora desde la fecha en que se realizó el pago.

En caso de que el reclamo prospere en favor del **TRANSPORTADOR**, el **REMITENTE** deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, más los Intereses por Mora por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de la factura que contiene la suma en disputa hasta cuando se profiera la decisión correspondiente. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.

5. INTERES POR MORA

Si la Parte obligada a hacerlo, no paga en las fechas fijadas cualquier suma adeudada a la otra Parte conforme a las disposiciones de este Contrato, cancelará los Intereses por Mora. Los Intereses por Mora se aplicarán sobre el saldo de la suma adeudada en pesos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago.



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Cuando el **REMITENTE** incurra en mora, a partir del undécimo (11) día calendario de la misma, el **TRANSPORTADOR** podrá de pleno derecho suspender el Servicio. Si la mora persiste durante sesenta (60) días calendario más, el **TRANSPORTADOR** podrá dar por terminado el Contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por el **REMITENTE**.

Parágrafo: La constitución en mora no necesita requerimiento alguno.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se considera igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Fijos que remuneran la inversión más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Variables por el número de días de vigencia del Contrato más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos fijos que resumen los gastos por AO&M, expresados en dólares US\$ y en pesos (\$).

7. DESCUENTOS SOBRE EL CARGO FIJO POR INVERSIÓN Y EL CARGO FIJO POR GASTO DE AO&M

7.1 Si durante el Plazo de Ejecución del Contrato se presentan los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña establecidos en el numeral 19 del Capítulo II o, el **TRANSPORTADOR** falla en entregar al **REMITENTE** el Volumen Autorizado hasta por una cantidad igual a la Capacidad en Firme Contratada, entonces el **TRANSPORTADOR** aplicará la siguiente fórmula:

Descuento en dólares = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen Tomado por el **REMITENTE** (kpc/d)] x (Cargo Fijo por Inversión (US\$/kpc/d/a) / 365 días)

Descuento en Pesos = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen Tomado por el **REMITENTE** (kpc/d)] x (Cargo Fijo por AO&M (\$/kpc/d/a) / 365 días)

- 7.2 Si el **TRANSPORTADOR** se rehúsa a aceptar entregas de Gas del **REMITENTE** o restringe entregas al **REMITENTE** basado en el derecho de rechazo del numeral 1 del Capítulo III referente a Calidad del Gas, el **TRANSPORTADOR** no tendrá obligación de efectuar ningún descuento del Cargo Fijo por inversión ni por AO&M.
- 7.3 De igual forma, en el evento de Suspensión de las obligaciones del Contrato en los términos del numeral 21 del Capítulo II por cualquiera de las Partes, dará lugar al descuento en los cargos fijos correspondientes tanto en pesos como en dólares, sobre la capacidad que el **TRANSPORTADOR** no tuvo disponible aplicado de la siguiente manera:

Descuento en dólares = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) – Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpc/d)] x (Cargo Fijo por Inversión (US\$/kpc/d/a) / 365 días)

Descuento en Pesos = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpc/d)] x (Cargo Fijo por AO&M (\$/kpc/d/a) / 365 días).

8. FIRMAS

Para constancia de lo aquí convenido, las Partes suscriben el presente Contrato en dos originales de igual contenido, a los xxxx (xx) días del mes de xxxx de 20Xx.





Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

Elaboró: GDC / XXXXXXX - XXXXXX

Reviso: GDC/ Líder Comercial

Aprobó: VDC/XXXXXX



Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXXX

ANEXO I MEDICIÓN

El propósito de este Anexo es establecer una guía general para el diseño, instalación, calibración, verificación, inspección, mantenimiento y operación de cantidad y calidad de gas que se utilicen para transferencia de custodia.

Se trata en resumen de los lineamientos mínimos que se deben cumplir para garantizar la calidad y confiabilidad de las mediciones a través del aseguramiento de los sistemas dentro de los márgenes de incertidumbre que establecen los estándares y reportes técnicos aplicables a la medición de gas natural.

1. Estándares Técnicos

En esta sección se presenta el listado de estándares técnicos empleado por TGI para la evaluación de la conformidad en el diseño, instalación, construcción, calibración, verificación, operación y mantenimiento de los sistemas de medición de gas natural (cantidad y calidad).

Los estándares técnicos aplicables a cada sistema de medición de gas natural deberán cumplirse de forma total y permanente por parte del **REMITENTE** para obtener su respectiva aprobación por parte del **TRANSPORTADOR**, considerando en cada referencia normativa su última edición. En caso de discrepancias, se aplicará lo establecido en la Res. CREG 071 de 1999 o aquellas que la modifiquen, adiciones, o sustituyan.

ESTACIONES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN

- NTC 3949: Gasoductos. Estaciones de regulación de presión para líneas de transporte y redes de distribución de gas combustible
- NTC 6167: Medición de transferencia de custodia de gas natural en gasoductos

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- RETIE Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas
- NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano
- AGA XL1001: Classification of locations for electrical installation in gas utility areas
- API RP 500: Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division I and Division 2

MEDIDORES TIPO PLACA DE ORIFICIO

- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 1 - General Equations and Uncertainty Guidelines
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 2 - Concentric, Square-edged Orifice Meters, Specifications and Installation Requirements
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 3 - Natural Gas Applications
- AGA Report No. 3: Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Part 4 Background, Development Implementation Procedure

MEDIDORES TIPO DIAFRAGMA

 ANSI B109.1: Diaphram-Type Gas Displacement Meters (Under 500 Cubic Feet Per Hour Capacity)



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

- ANSI B109.2: Diaphram-Type Gas Displacement Meters (500 Cubic Feet Per Hour Capacity and Over)
- NTC 3950: Medidores de gas tipo diafragma. Características físicas
- NTC 4554: Medidores de gas tipo diafragma con capacidad superior a 16 m3/h. Características físicas

MEDIDORES TIPO ROTATIVO

- ANSI B109.3: Rotary-Type Gas Displacement Meters
- NTC 4136: Medidores de gas tipo rotatorio

MEDIDORES TIPO TURBINA

- AGA Report No. 7: Measurement of Natural Gas by Turbine Meter
- NTC 5927: Medición de gas natural con medidores tipo turbina

MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICO

- AGA Report No. 9: Measurement of Gas by Multipath Ultrasonic Meters
- ISO 17089-1: Measurement of fluid flow in closed conduits Ultrasonic meters for gas -- Part 1: Meters for custody transfer and allocation measurement

MEDIDORES TIPO CORIOLIS

AGA Report No. 11: Measurement of Natural Gas by Coriolis Meter

ACONDICIONADORES DE FLUJO

• ISO 5167-1: Measurement of fluid flow by means of pressure differential devices inserted in circular cross-section conduits running full -- Part 1: General principles and requirements

COMPUTADORES DE FLUJO

- API MPMS Chapter 21.1: Flow Measurement Using Electronic Metering Systems Section 1: Electronic Gas Measurement
- AGA Report No. 8, Part 1: Thermodynamic Properties of Natural Gas and Related Gases, DETAIL and GROSS Equations of State
- AGA Report No. 5: Natural Gas Energy Measurement
- GPA 2145: Table of Physical Properties for Hydrocarbons and Other Compounds of Interest to Natural Gas and Natural Gas Liquids Industries
- GPA 2172: Calculation of Gross Heating Value, Relative Density, Compressibility and Theoretical Hydrocarbon Liquid Content for Natural Gas Mixtures for Custody Transfer

INSTRUMENTACIÓN SECUNDARIA

• API RP 551: Process Measurement

TOMA DE MUESTRAS DE GAS NATURAL

 API MPMS Chapter 14.1: Manual of Petroleum Measurement Standards, Chapter 14-Natural Gas Fluids Measurement, Section 1: Collecting and Handling of Natural Gas Samples for Custody Transfers

ANÁLISIS DE GAS NATURAL

- ASTM D1142: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels by Measurement of Dew-Point Temperature
- ASTM D1945: Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

- ASTM D3588: Standard Practice for Calculating Heat Value, Compressibility Factor, and Relative Density of Gaseous Fuels
- ASTM D4084: Standard Test Method for Analysis of Hydrogen Sulfide in Gaseous Fuels (Lead Acetate Reaction Rate Method)
- ASTM D4468: Standard Test Method for Total Sulfur in Gaseous Fuels by Hydrogenolysis and Rateometric Colorimetry
- ASTM D5454: Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels Using Electronic Moisture Analyzers
- ASTM D6228: Standard Test Method for Determination of Sulfur Compounds in Natural Gas and Gaseous Fuels by Gas Chromatography and Flame Photometric Detection
- ASTM D7164: Standard Practice for On-line/At-line Heating Value Determination of Gaseous Fuels by Gas Chromatography
- ASTM D7165: Standard Practice for Gas Chromatograph Based On-line/At-line Analysis for Sulfur Content of Gaseous Fuels
- ASTM D7166: Standard Practice for Total Sulfur Analyzer Based On-line/At-line for Sulfur Content of Gaseous Fuels
- ASTM D7607: Standard Test Method for Analysis of Oxygen in Gaseous Fuels (Electrochemical Sensor Method)

2. Diseño e instalación sistemas de medición

Para todos los aspectos técnicos relacionados con clasificación de sistemas de medición, elementos que conforman un sistema de medición y su desempeño metrológico, tanto para puntos de entrada como puntos de salida, se tomará como base la Resolución CREG 071 de 1999 "Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT)", o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En el diseño, construcción e instalación de los sistemas de medición se aplicarán las referencias citadas en el numeral 1 "Estándares Técnicos" de este anexo. En el diseño, construcción e instalación de sistemas de medición el REMITENTE debe tener en cuenta las facilidades necesarias y los espacios suficientes para asegurar un óptimo acceso a los diferentes elementos del sistema de medición, garantizar su fácil mantenibilidad y permitir su operación segura. El espacio en el que se instale el sistema de medición debe permanecer adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y ser de fácil acceso.

Cuando la naturaleza del equipo de gas del REMITENTE pueda ocasionar contrapresión o succión, u otros efectos que sean nocivos al Sistema, tales como pulsaciones, vibración y caídas de presión en el sistema de transporte, el REMITENTE deberá suministrar, instalar y mantener dispositivos protectores apropiados que eviten las posibles fallas, o mitiguen sus efectos a niveles aceptados internacionalmente, los cuales estarán sujetos a inspección y aprobación por parte del transportador, quien respetará el principio de neutralidad en tales procedimientos.

Los aspectos regulatorios que se relacionan con las responsabilidades y propiedad de los sistemas de transferencia de custodia serán aquellas definidas por la regulación.

3. Calibracion, verificación e inspección a sistemas de medición

Con la finalidad de garantizar la confiabilidad en las mediciones, todos los sistemas de transferencia de custodia deben ser evaluados inicialmente antes de la entrada en operación y periódicamente en funcionamiento, verificando el cumplimiento normativo y regulatorio aplicable.



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

A continuación, se define el procedimiento a seguir para evaluar técnicamente sistemas de medición de volumen y calidad de gas asociados a estaciones de transferencia de custodia, las cuales están conectadas a la red de gasoductos del **TRANSPORTADOR**, de conformidad con las disposiciones regulatorias y la normativa técnica aplicable, vigente.

3.1 Calibración y verificación inicial y entrada en Operación

Se aplicarán las siguientes etapas en el proceso de verificación inicial de un sistema de transferencia de custodia previa a la puesta en operación del mismo:

- El agente propietario del sistema garantizará la Calibración en laboratorio acreditado ISO/IEC 17025 para los elementos primarios que conforman el sistema de transferencia de custodia.
- El TRANSPORTADOR realizará la evaluación documental del sistema para validar el cumplimiento del diseño propuesto por el agente para las condiciones operativas y contractuales del sistema de transferencia de custodia. Incluye entre otras las siguientes etapas: conexión, filtración, regulación, calentamiento, medición, válvula cheque, suministro eléctrico, respaldo eléctrico, sistema de puesta a tierra y comunicaciones.
- Una vez superada la revisión documental e instalado el sistema de medición, el TRANSPORTADOR realizará la primera verificación inicial en campo del sistema de transferencia de custodia, dicha actividad podrá ser desarrollada directamente por el TRANSPORTADORo a través de un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 con la competencia para inspeccionar sistemas de medición de gas natural en transferencia de custodia.
- Durante el proceso de verificación inicial en campo, el TRANSPORTADOR realizará la calibración/verificación de las magnitudes secundarias (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) asociadas al sistema de transferencia de custodia, incluyendo el cromatógrafo para aquellas estaciones que lo posean. para lo cual se considerarán las tarifas de verificación aplicables a verificaciones posteriores.
- Si como resultado de la inspección inicial desarrollada por el TRANSPORTADOR, o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre, se identifican aspectos no conformes con respecto a los requisitos establecidos no se aprobará el inicio de operaciones. Una vez los aspectos no conformes seansolucionados por parte del REMITENTE se realizará nuevamente una inspección general, en cuyo caso los costos serán asumidos por el agente propietario del sistema de transferencia de custodia de acuerdo con la tarifa definida para sistemas de medición en verificaciones posteriores (numeral 3.2 del presente Anexo).
- La entrada en operación de un sistema de transferencia de custodia estará condicionada al cumplimiento del 100% de los requisitos aplicables para el sistema, evidenciado a través de los informes de verificación inicial en campo o inspección.

3.2 Verificaciones posteriores

Para los sistemas de medicion ubicados en puntos de salida del sistema de transporte, la verificación de su desempeño metrológico, exactitud y estado interno la realizará periódicamente el **TRANSPORTADOR**, para lo cual se tendrán en cuenta las actividades y frecuencias establecidas a continuación:

Elemento	Actividad	Frecuencia aplicable	
Sistema de medición	Inspección	Primera inspección posterior;	
		un (1) año después de la	



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

de Transporte de Cas Natural	EITEITINE TE-AA-20AA COITAAAA	~~~~~	
		entrada en servicio.	
		 Inspecciones posteriores; cada 	
		(5) años, contados a partir de	
		la entrada en servicio	
Primario	Calibración/Verificación	Como máximo cada3 (tres)	
		años para medidores de	
		diafragma rotativos y turbinas,	
		y hasta maximo 6 (seis) años	
		para medidores másicos tipo	
		Coriolis y ultrasónicos	
		El estado de las platinas de	
		orificio será inspeccionado con	
		la misma frecuencia de los	
		elementos secundarios.	
Secundarios	Calibración/Verificación	Mensual (1 vez por mes)	

Sistemas de medición.

Las inspecciones periódica del sistema de medición será desarrollada por el **TRANSPORTADOR** o un Organismo de Inspección acreditado ISO/IEC 17020 en su nombre.

Si durante el proceso de inspección se identifican requisitosno conformes, el **TRANSPORTADOR** procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo.

Primarios.

La calibración de los elementos primarios deberá ser desarrollada por laboratorios acreditados ISO/IEC 17025 y coordinada de común acuerdo entre las partes. El TRANSPORTADOR podrá desarrollar la actividad directamente cumpliendo los requisitos de acreditación mencionados o contratar los servicios con un tercero.

De acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla anterior, los costos asociados con la calibración periódica de los elementos primarios será asumida por el propietario del sistema de transferencia de custodia; salvo cuando se trate de una "verificación especial" del elemento primario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con los términos de la regulación.

Secundarios.

Para el caso en que el sistema de medición sea de propiedad del agente y no se encuentre vigente con el Transportador un contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de punto de salida, la calibración y verificación de elementos (presión estática, diferencial (si aplica) y temperatura) tendrá un costo de Un Millón Doscientos Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos M/Cte (\$1.222.952) aplicable en el año 2017, el cual se actualizará todos los años en el mes de enero con el IPC de Colombia. No obstante, lo anterior el TRANSPORTADOR podrá revisar este valor de acuerdo a su análisis de costos.

Después del primer año, será posible extender los períodos establecidos para la verificación periódica de los elementos secundarios, hasta un máximo de seis (6) meses, siempre y cuando a criterio del **TRANSPORTADOR** los resultados de las inspecciones y los datos históricos de las calibraciones respalden la acción, dentro de un nivel de confianza razonable.



Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXXX

De la misma forma, una vez ampliados, los períodos podrán reducirse si por cualquier causa, el desempeño de los elementos llegara a degradarse de tal forma que el intervalo extendido no permita un control metrológico adecuado del sistema.

En caso de que el instrumento oequipo de medición esté siendo verificado con la máxima frecuencia estipulada (1 vez por mes), y en dos (2) verificaciones consecutivas se detecten errores superiores a los errores máximos permisibles de acuerdo con la normativa aplicable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del presente Anexo **4. Mantenimiento y operación de sistemas de medición**

En cumplimiento de las responsabilidades regulatorias del TRANSPORTADOR, durante la operación de los sistemas de transferencia de custodia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos.

4.1 Responsabilidades en materia de mantenimiento y operación

En la siguiente tabla se definen las responsabilidades de las partes con relación al mantenimiento y operación de sistemas de medición que se encuentran en operación.

	Responsabilidad		
Aspecto	PROPIETARIO DEL SISTEMA DE MEDICIÓN	TRANSPORTADOR	
Diagnóstico operativo	X	X	
Limpieza (externa e interna)	X		
Lubricación	X		
Suministro de consumibles	Х		
Sistema eléctrico (primario y respaldo)	Х		
Protecciones eléctricas y aislamientos	Х		
Reparaciones y ajustes	Х		
Reposición y cambio de equipos	Х		
Protecciones de presión y de flujo	Х		
Filtración y regulación	Х		
Calentamiento del gas	Х		
Odorización del gas	Х		
Lectura		X	
Instalación de sellos y marcaciones		X	
Calibración de medidores	X		
Verificación de medidores		X	
Calibración de secundarios		X	
Verificación de secundarios		X	
Verificación de computadores de flujo		X	
Inspección		Х	
Planificación y ejecución de mantenimientos	Х		
Registro de mantenimientos	Х		
Registros operativos	Х		
Suministro de puerto de comunicaciones	Х		
Suministro de elementos para comunicaciones	Х		



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

4.2 Sistema de Comunicación

El agente deberá proveer al menos un puerto de comunicaciones de uso exclusivo para el **TRANSPORTADOR**, donde se conectará un dispositivo externo de transmisión de datos. Los elementos necesarios para la comunicación (antena, cableado, dispositivo de transmisión), alimentación de energía entre otros, así como el mantenimiento periódico deberán ser provistos por el agente.

El tipo de puerto y el protocolo de comunicaciones a usar serán dados por el **TRANSPORTADOR** para que sea compatible con su sistema de comunicaciones. El **TRANSPORTADOR** le indicará al remitente todas la características técnicas que requiere la comunicación con su sistema y el agente está obligado a realizar toda la configuración que sea necesaria para lograr la comunicación entre dicho sistema y el sistema de comunicación del **TRANSPORTADOR**.

Como mínimo el **TRANSPORTADOR** deberá recibir en sus sistema de comunicaciones las señales de presión, temperatura, volumen acumulado día, volumen del día anterior, rata de flujo instantánea y parámetros de calidad de gas (cromatografía).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el elemento terciario asociado al sistema de medición deberá permitir la generación de archivos históricos con el formato cfx, el cual es empleado por EL **TRANSPORTADOR** para las labores de verificación de medición y elaboración de balance.

4.3 Conciliación de volúmenes de gaS

Si por cualquier motivo los sistemas de medición presentan falla en su funcionamiento de modo que no se pueda medir correctamente el volumen de gas entregado, durante el periodo que dichos sistemas de medición estuvieron fuera de servicio o en falla, la medición se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o un combinación de ellos), en su orden:

- a. Los registros de sistema de medición de verificación o respaldo siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de transferencia de custodia, según inspección previa realizada por el TRANSPORTADOR.
- b. Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si ambas Partes manifiestas acuerdo;
- c. Si se presentan tres periodos de facturación consecutivos y el sistema de medición sigue presentando problemas de tipo recurrente, se tomará como consumo diario el máximo consumo diario que se haya medido en el último año calendario o del periodo en donde se haya presentado mediciones válidas.

4.4 Reparación y reposición de sistemas de medición

Cuando el **TRANSPORTADOR** encuentre defectos (aspectos No Conformes) en el sistema de medición y sus equipos asociados que afecten la confiabilidad, la precisión o la oportunidad de la transmisión de datos del sistema de medición, lo notificará al dueño del sistema de medición.

Es obligación del **REMITENTE** hacer reparar o reemplazar los equipos de medición de su propiedad y los equipos de telemetría, a satisfacción del **TRANSPORTADOR** dentro de los estándares técnicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar de forma adecuada los consumos.

En orden a solucionar los aspectos no conformes identificados en los sistemas de transferencia de custodia durante las inspecciones o verificaciones periódicas, el **TRANSPORTADOR** procederá de la siguiente forma en los términos establecidos en la regulación:



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

- a. La reparación o reemplazo de los equipos de medición se debe efectuar por parte del REMITENTE propietario del sistema de transferencia de custodia en un tiempo no superior a un periodo de facturación, contados a partir del recibo de la notificación por parte del TRANSPORTADOR.
- b. Cumplido este periodo, el TRANSPORTADOR verificará que las acciones implementadas por el REMITENTE permitan dar cumplimiento a los aspectos no conformes identificados y notificados previamente por el TRANSPORTADOR.
- c. Cuando pasado este periodo el REMITENTE no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de su propiedad, el TRANSPORTADOR podrá hacerlo por cuenta de éste trasladando los costos eficientes a través de la factura de transporte.
- d. Para lo cual el **TRANSPORTADOR** le informará por escrito al **REMITENTE** que procederá a iniciar las gestiones de compras y/o reparación del sistema de medición (o los elementos particulares requeridos) con lo cual el **REMITENTE** estará obligado a cancelar los costos por este concepto que el **TRANSPORTADOR** traslade en la factura de transporte.
- e. En caso de que el Agente no cancele este costo el **TRANSPORTADOR** podrá retirar el sistema de medición y cortar el servicio.
- f. Cuando el sistema de medición sea de propiedad del TRANSPORTADOR, es mismo podrá ser retirado por el TRANSPORTADOR en cualquier momento después de la terminación del contrato de transporte, sin cargo al REMITENTE.
- 4.5 Actualización y modificación de sistemas de medición
- .El **TRANSPORTADOR** se reserva el derecho, bajo su razonable discreción, de solicitar al **REMITENTE** la actualización y modificación (parcial o total) del sistema de medición, cuanto esta acción sea justificable debido a cambios en los estándares y normativas técnicas, con el objeto de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones de cantidad y calidad de gas.



Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

ANEXO II

MONTO DE GARANTÍA

Si el presente Contrato tiene una vigencia mayor a dos (2) meses, se aplica la siguiente fórmula:

MG= (CF/365*TRM+CV*TRM+AOM/365) * 70 días * Q + (CF/365*TRM+AOM/365)*15 días * Q,

Si el Contrato tiene una vigencia menor o igual a dos (2) meses, se aplica la siguiente fórmula:

MG= (CF/365*TRM+CV*TRM+AOM/365) * número de días de vigencia del contrato * Q

Dónde:

MG: Monto de Garantía en \$.

CF: Cargo Fijo por Inversión en U\$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía.

CV: Cargo Variable en U\$/kpc, vigente al momento de constituir la garantía.

AOM: Cargo Fijo por AO&M en \$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía.

TRM: Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día en que se constituya la garantía, expresada en \$/U\$.

Q: Capacidad contratada, en kpcd.



Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX

ANEXO III

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, EL REMITENTE manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del Contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL REMITENTE garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del Contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL REMITENTE declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL REMITENTE autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida, informada y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente EL REMITENTE autoriza a que la información personal sea objeto de tratamiento por parte del Grupo Energía de Bogotá y las filiales que lo conforman, incluyendo a las filiales que se encuentran ubicadas fuera del país: Guatemala, Perú y Brasil.



Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXX

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

- o Ejecutar el objeto del contrato y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- o Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Registrar en sistema SAP de la empresa la información necesaria para el trámite de pago de obligaciones contraídas por TGI S.A. ESP.
- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web <u>www.tgi.com.co</u> en la ruta http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Piso 3, Bogotá D.C. Teléfono: 3138400. Correo electrónico: datospersonales@geb.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web <u>www.tgi.com.co</u> en la ruta:

http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales.

TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP.**



Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX
INDICE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

SECCIÓN I - TF
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CONDICIONES PARTICULARES.1
SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME1
<u>SECCIÓN II – TF3</u>
<u>CAPÍTULO I3</u>
CONDICIONES GENERALES3
1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES3
2. CONSIDERACIONES
3. DEFINICIONES4
4. PRINCIPIOS RECTORES9
CAPÍTULO II9
CONDICIONES DEL SERVICIO9
1. OBJETO9
2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES10
3. VIGENCIA Y DURACIÓN9
4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO
5. CARGOS POR TRANPORTE10
6. PLAZO DE EJECUCIÓN10
7. NOTIFICACIONES10
8. PERFECCIONAMIENTO11
9. IMPUESTOS11
10. GARANTÍAS11
11. LEY APLICABLE



erencia Comerciai
ontrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX 12. AJUSTE REGULATORIO 14
13. ADMINISTRACION DEL CONTRATO14
14. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS14
15. INDEMNIDAD14
16. CUSTODIA DEL GAS
17. CAMBIOS EN EL PUNTO DE INICIO DEL SERVCIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO
18. CESIÓN DEL CONTRATO
19. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA Y EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD
20. ARREGLO DIRECTO
21. SUSPENSIÓN17
22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO18
23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO19
24. DOMICILIO20
25. CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA21
26. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
27. POLÍTICA ANTI-FRAUDE, ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO
ANTISOBORNO21
28. CONFLICTOS DE INTERESES21
29. DERECHO DE AUDITORÍA21
30. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO21
CAPÍTULO III21
CONDICIONES OPERATIVAS
1. CALIDAD DEL GASiERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2. MEDICIÓN DE GAS
3. NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA23 vww.tgi. com.co



Gerencia	Col	merc	ciai
Contrato	de 1	Γran	sno

Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme TF-XX-20XX con XXXXXXXXXX 4. COMPENSACIONES POR VARIACIONES24
5. CUENTA DE BALANCE21
6. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE DE LA CUENTA DE BALANCE26
7. PRESIÓN EN EL PUNTO DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO27
8. INCUMPLIMIENTO POR MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA Y/O PUNTO DE TERMINACIÓN27
CAPÍTULO IV
CONDICIONES ECONÓMICAS24
1. APLICABILIDAD DEL SERVICIO24
2. CARGOS
3. FACTURACIÓN
4. PAGOS
5. INTERES POR MORA
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO30
7. DESCUENTOS SOBRE EL CARGO FIJO POR INVERSIÓN Y CARGO FIJO POR AO&M
8. FIRMAS
MEDICIÓN
ANEXO II
MONTO DE GARANTIA
ANEXO III POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP.40